

# LA MONARQUÍA

## DIARIO POLITICO

### PRECIOS DE SUSCRICION

En Ferrol, un mes, una peseta.—Provincias, trimestre, cuatro pesetas.—Ultramar y extranjero, trimestre, nueve pesetas.  
La correspondencia se dirigirá al Director del periódico.  
No se devuelven originales.

REDACCION Y ADMINISTRACION: SINFORIANO LÓPEZ. 158 PRAL.

FERROL: Sábado 26 de Mayo de 1888

### ANUNCIOS

La línea de una columna en la cuarta plana, cinco céntimos de peseta.—La de dos columnas doce céntimos.—En la tercera plana pagarán el doble.—A los suscritores se les hace una rebaja de un veinticinco por cien.—Comunicados á precios convencionales.

NUM 440

### IMPUESTO DE CONSUMOS

Son de verdadera oportunidad é interés las conclusiones que hace la comisión de diputados encargada de dictaminar sobre los presupuestos del Estado, acerca del impuesto con que se grava la tarifa de consumos.

Dice así la Comisión:

«Expuestas ya, siquiera sea á grandes rasgos, las opiniones de la comisión respecto á los problemas económicos que se desprenden de los tres primeros artículos del proyecto de ley, réstanos dedicar algunos conceptos á una de las cuestiones que más preocupan á los economistas y más enervan á las fuerzas productoras del país: nos referimos al impuesto de consumos.

La comisión abandonó respecto á tan vital asunto, proyectos que, como el de la supresión, pertenecen por el momento á las regiones de lo ideal, por no haber sido, no ya planteado sería mente, sino ni aun ensayado; también abandonó la idea de excluir de las tarifas aquellos artículos de primera necesidad, pues si bien entienden los diputados que suscriben que ha llegado el momento de iniciar esta empresa, juzgan que su misión podrá alcanzar hasta modificar los impuestos, pero nunca á sustituirlos con otros nuevos, no estudiados previamente por la Administración activa, y que podrían arrebatar recursos al Tesoro, máxime en una época en que urge, para que los presupuestos se nivelen y que la normalidad económica se restablezca, que las fuentes de ingresos no sean de origen incierto, sino seguro y firme.

La comisión ha procurado disminuir los procedimientos enervadores de este impuesto, y para ello propone reglas que evitarán en lo posible que el repartimiento de los consumos adquiera en los pueblos los caracteres de una lucha personal, que los repartidores del cupo y los recargos cometan abusos, que la publicidad prescrita por la ley no se cumpla, y que las reclamaciones, ó se desestimen por cualquier pretexto, ó se informen con censurable parcialidad.

Urgen, por tanto, las modificaciones propuestas, porque no es posible que el repartimiento vecinal siga formándose á capricho y sin conocimiento del interesado hasta el día en que se le apremia al pago.

La comisión, por tanto, juzga que el Gobierno rectificará oportunamente los cupos sobre los verdaderos tipos medios de consumo, y modificando las tarifas consultando las necesidades primeras de la vida.

El impuesto de consumos figura en nuestro presupuesto con la cifra de 93 millones, el 11 por 100 de los ingresos; cifra respetable que, merced á este dictamen y á la decisión del Gobierno, experimentará en breve una rebaja, en provecho seguramente y en primer término, de los cupos de encabezamiento forzoso y de los artículos que constituyen la alimentación de las clases menos acomodadas, porque es indudable que el tipo debe ser tanto menos elevado, cuanto más se acerque la materia imponible al grado de absoluta necesidad para el consumo.»

### CONTRATA DE CARRETERAS

(Conclusión)

¿Y es potestativo en el contratista indicar á la Administración los medios de que se haya de valer para proceder á la ejecución de la parte de obra sustraída á la acción de la contrata por virtud del derecho que concede y libre facultad que otorga el precepto legal transcrito?

De ninguna manera; porque los actos de la administración son del todo independientes de la voluntad del contratista, y es la ley la que los regula, ya en cuanto al modo y forma de ejecutarlos, ya en todo lo que concierne á sus consecuencias y posteriores efectos.

La Administración queda libre del contratista por virtud de lo dispuesto en el artículo tantas veces citado; y al contratista no le queda derecho á pedir á la Administración queobre en determinado sentido respecto á la obra ó á la parte de obra sustraída á la acción de la contrata.

Y si se quisiera decir que las palabras del artículo «resolviere ejecutar por sí» hacen referencia solo á cuando la misma Administración se hubiere de encargar directamente de la ejecución, á esto se contestaría: que el artículo no distingue; que la Administración ejecuta por sí directa ó indirectamente, y de ambas maneras por sí. Ejecuta directamente,—y pases lo impropio de la frase

pues en realidad la Administración no ejecuta directamente nunca,—cuando las obras se hacen del modo que en el lenguaje admitido se dice por administración; y ejecuta indirectamente en todos los demás casos, ó sea cuando se vale de la subasta ó del concurso. Siempre es ejecución por sí; y como la ley no distingue, no su puede distinguir. Al contratista no es dable imponer formas de ejecución y la Administración habrá de proceder del modo y de la manera á que le obliguen las leyes. ¿Por ventura no existe el Real decreto de 4 de Enero de 1883?

Si la independencia de la Administración respecto al contratista es lo que primaria y principalmente,—y con muy buen acuerdo por cierto,—se ha querido buscar por el legislador al consignar en las Soberanas disposiciones del 61 y 86 el artículo 44 y 43 respectivamente, no es dable en manera alguna admitir ingerencia de ningún género por parte del contratista en los actos de la Administración, referentes á la suerte que haya de correr la obra ó la parte de obra que se sustraiga á la acción de la contrata por razón de la libre facultad de hacerlo, que á su favor establecen dichas Soberanas disposiciones. Sustraída la obra ó la parte de obra á la acción de la contrata y del contratista, la Administración es dueña de hacer lo que mejor le acomode, atemperándose á lo que de ella exijan las leyes. La Administración se encarga de la obra y la ejecuta ó no la ejecuta, y si la ejecuta lo hace en la forma y de la manera que entienda es conveniente, sin otra cortapisa más que las exigencias de la legalidad vigente, que si no se cumplen, dará origen á responsabilidades por infracción de ley ó de otro género; pero no tendrá nunca por tal causa el contratista derecho á tomar la iniciativa suponiéndose de un modo directo perjudicado para fundar en este supuesto acciones y reclamaciones que emanan de imaginaria lesión de más imaginarios derechos.

La Administración aquí es la provincia, es la Diputación provincial, es la Comisión permanente en su nombre.

El contratista es don Francisco Martínez Echegarria, y en su representación la Sociedad «Viuda de Atocha é hijos» que reclama.

La contrata es la general para todas las carreteras provinciales de nueva construcción consignada en la escritura pública de 23 de Mayo de 1873 y ratificada por la de 28 de Enero de 1880.

¿Y ahora es cuando se le ocurre al contratista establecer reclamaciones en contra del proceder de la Diputación y de la Comisión provincial, porque cree que al acordarse la construcción de ciertas obras por reparación se infringe el contrato, se lesionan sus derechos civiles y se incurre en responsabilidad, por cuyo motivo deben los acuerdos suspenderse! ¡Ahora es cuando esto se dice y se hace; ahora que han pasado tantos años; ahora que el transcurso del tiempo legitima el proceder de cada una de las partes; ahora que estas con su consentimiento tácito y expreso y con sus actos subsiguientes al contrato han dado la medida reguladora de sus respectivos derechos, aun cuando estos no resultaran regulados por preceptos legales de carácter general! ¡Ahora es cuando esto se hace, sin duda por la exquisita tolerancia y prudencia, que tanto hay que admirar en los actos de las Corporaciones provinciales!

Pues qué, ¿ha olvidado ya el contratista que precisamente en el contrato que invoca como base única de sus supuestos derechos, se ha establecido una condición, la 11.ª, en la cual se estipula en primer término la observancia de las disposiciones generales que rigen para las obras del Estado, según el Real decreto de 10 de Julio de 1861? ¿O es que se ha borrado ya de ese Real decreto su artículo 44 transcrito y copiado á la letra en el de 1886 que hoy rige?

Y si entonces se hubo de comprometer directamente al contratista á la observancia de tales preceptos, ¿cómo es que ahora el mismo contratista acusa á las Corporaciones provinciales y censura sus actos y se queja de ellos, siendo así que no son ni pueden significar otra cosa alguna más que el uso por su parte de las facultades que le otorgan esos dos Reales decretos, á cuyo cumplimiento y observancia directamente se obligaron ambas partes contratantes?

De un lado la estipulación expresa, el mismo contrato; y del otro sus actos en congruencia con lo contratado y convenido, actos de aceptación y reconocimiento manifestados en cada uno de los proyectos de carreteras desde la fecha del contrato hasta la actualidad, todo concurre y se conjura en contra del contratista para darle un menis lo solenne y decirle que no tiene razón.

No se explican ciertos cambios de conducta. Siempre ha habido reparaciones; siempre se ha procedido á la ejecución de diferentes obras de carácter provincial á título de reparación. Y ahí están para atestiguarlo, las de Santiago á Cornes, Espíritu Santo á Santa Marta de Babio, Puente-ceso á Lestimoño, Mellid á Toques, Castelo á Carnoedo, y Cede á Corcubián. Y ahí está el consentimiento del contratista en cuanto á las unas, y una simple y vaga protesta por lo que hace á las otras.

Es que antes el contratista entendía que con efecto la Diputación y Comisión provincial hacían uso de un derecho. Si, pues, ahora entiende

otra cosa, no será ciertamente culpa ni de la Diputación ni de la Comisión provincial, que el contratista esté desacertado en sus juicios y más desacertado en las reclamaciones que produce.

Sirva esto como de simple período de transición en el orden de este dictamen; pues por lo demás el derecho de la Diputación provincial y de la Comisión en su lugar, emana, en sentir del que suscribe, con consentimiento ó sin consentimiento del contratista, con aceptación ó sin ella por parte de éste, con protestas ó sin protestas suyas, directamente de aquellas dos Soberanas disposiciones y aún del contrato mismo, ley principal para las partes contratantes.

La razón de ser de las primeras, está perfectamente explicada en el preámbulo ó exposición que precede á su artículo.

Para la ejecución de las obras públicas pueden adoptarse diferentes sistemas; y rechazado ó no introducido en España el que se conoce con el nombre de á tanto alzado, se creyó más conveniente seguir el de fijación de precio por unidades de obra, á fin de que la Administración no pudiera nunca entenderse sujeta para con el contratista de un modo tan fuerte, que cualesquiera que fuesen las eventualidades ulteriores, tuviera que concretarse siempre á lo contratado, sin tener que contestar á las exigencias del contratista prevalido del convenio y reclamando en todo caso la cantidad total convenida; y á fin de que libre la Administración de esta ligadura y contratada la obra por unidades, pudieran siempre entenderse cubiertos sus compromisos pagando al contratista las cantidades correspondientes á las unidades construidas, sin derecho en aquel á exigir la construcción de todas las marcadas en el presupuesto de la obra y con la facultad en la Administración para acordar la supresión de las unidades que tenga por conveniente y para sustraer de la contrata las que mejor le parezcan. En este sistema el contratista no tiene más derecho que á cobrar el importe de lo que construye según los tipos del contrato; pero no tiene derecho á construirlo todo. Lo tiene también para pedir no la indemnización sino simplemente el abono de los materiales que sean de recibo y queden sin emplear, y aun la rescisión en los casos de los artículos 50 del Decreto del 61 y 49 del de 86, esto es, cuando la parte de obra sustraída á la contrata ó las alteraciones ó supresiones hechas equivalgan á la 6.ª del total según dice el primero, ó á la 5.ª según indica el 2.ª; pero esto no le faculta para reclamar y quejarse suponiendo siempre y en todo caso infracción del contrato y de la ley; y mucho menos para pedir indemnización y pretestar perjuicios sin haber comenzado él las obras ni hecho acopios de materiales.

En otro orden de consideraciones, si bien secundarias muy atendibles para los efectos del momento, resulta inadmisibile la reclamación de la contrata.

Se dirige al Sr. Gobernador para obtener la suspensión de acuerdos de la Diputación provincial, creyéndose que causan perjuicios á los intereses del reclamante.

Cuando se establecen pretensiones de esta índole, no se puede perder de vista el artículo 80 de la ley provincial, según el que es posible la suspensión de los acuerdos: «si los agraviados lo solicitan dentro de 10 días y al propio tiempo declaran que interpondrán contra dichos acuerdos la demanda á que se refiere el artículo 88.»

De la comunicación del Sr. Gobernador que se tiene á la vista, aparece que el reclamante no ha cumplido por su parte, porque imponiéndosele en el número primero de la providencia del señor Gobernador, transcrita en dicha comunicación el deber de que haga la promesa de presentar en contra de los acuerdos cuya suspensión se solicita la referida demanda, es que la promesa no se ha hecho, y es que por consiguiente el recurso de reclamación no se ha establecido en forma; y es principio de derecho que cuando un determinado recurso no se establece en forma dentro del término al efecto prefijado, es como si no se estableciera, porque no solo no puede prosperar, sino que ni siquiera puede merecer resolución en ningún sentido.

Teniendo en cuenta, pues, el ponente que suscribe cuanto expuesto queda, tiene el honor de proponer á la Comisión se sirva declarar ó acordar:

- 1.º Que si no se ha hecho en el recurso de reclamación producido por la contrata ante el señor Gobernador en 26 de Abril último, la protesta á que se refiere el artículo 80 de la ley provincial, no se está en el caso de resolver el recurso, como informal.

- 2.º Que en cuanto al fondo de la reclamación misma, no puede ésta ser atendida porque la Diputación, y en su lugar la Comisión provincial, pueden en todo tiempo hacer uso del derecho que declara el artículo 44 del Real decreto de 10 de Julio de 1861, y el 43 del de 11 de Junio de 1886, y se reconoce en el contrato de 23 de Mayo de 1873.

- 3.º Que en su consecuencia no tiene razón el contratista para quejarse de que por reparación ó de otro modo con independencia de la contrata, se construyan en parte las carreteras provinciales comprendidas en el plan vigente.

- 4.º Y que se remita al Sr. Gobernador con atenta comunicación, copia de este dictamen co-

mo informe, ó contestación á la suya de 7 de los corrientes.

La Coruña 14 de Mayo de 1888.—Carlos Martínez Esparis.

### Sección de Marina

La prensa de San Sebastian hace grandes elogios de la tripulación del cañonero *Tajo*, uno de cuyos marineros logró salvar la vida de un niño que se había caído de un bote al agua.

La población presenciaba este hecho y vitoreó á nuestros marineros; pues parece que hubo de sostener una lucha terrible para salvar al naufrago.

El domingo llegó á Buenos Aires el vapor correo de la Compañía Transatlántica de aquel nombre.

El lunes salió de Aden el *Isla de Panay*, continuando su viaje sin novedad á su bordo.

Un periódico de Barcelona cuenta este incidente a propósito del almuerzo que el sábado dió la Reina á bordo de la *Nunancia*. Como era día de vigilia, había que someter á ella á los Príncipes extranjeros no católicos que á aquel acto concurrían, y para evitarles tal contrariedad se pidió al Obispo un permiso especial para eludir la vigilia. El prelado se negó á ello sin el permiso del Nuncio; la autorización de este último resolvió la cuestión.

En una velada que celebró el Ateneo de Cadiz, leyó el joven D. José Ortega Moretón entre otras poesías, una *A la Marina*, en sonoras décimas ricas de inspiración y patriotismo.

La goleta francesa *Fleur de Marie*, de la matrícula de Nantes, se fué á pique días pasados á poco de haber salido de Santoña para Plymouth con cargamento de hueso calcinado, salvándose los tripulantes que en una lancha llegaron á la playa de Sablón, del término de Llanes.

El vapor danés *Laura*, llegado á Cantón, procedente de Islandia, conduce 58 pescadores franceses pertenecientes á la escuadrilla de pescadores de Dunquerque, la cual naufragó en Abril último, á consecuencia de una gran tempestad cerca de Reyk-Javik.

Los pescadores franceses han declarado que pertenecían á ocho barcas de pesca, ignorando cuando se marcharon y á donde, como tampoco saben nada de la suerte que hayan corrido otros 50 barcos que también se dedicaban á la pesca.

Los naufragos han declarado que en el momento de la catástrofe se ahogaron 15 hombres de la tripulación de dos buques que se fueron á pique en alta mar y de otras seis lanchas que se fueron á fondo.

### Noticias locales

Hemos recibido la visita de una nueva publicación diaria que con el título de *Cartas de Madrid* contiene lo más culminante de las cuestiones palpitantes del día.

Dejamos establecido el cambio que solicita.

Continúan con toda actividad los preparativos para la verbena de esta noche.

De nueve á once amenizará la fiesta la música de Infantería de Marina.

Después habrá bailes callejeros.

Por Real orden de primero del actual se concedió prórroga al contratista don Carlos Cabillos para terminar los albiges del Astillero, siendo relevado del pago de la multa que le fuera impuesta.

El día de Córpus, vestirán los cuerpos y clases de la Marina las prendas reglamentarias de verano.

La prensa de Santiago dá cuenta de haber llegado á aquella ciudad el conocido médico de Ferrol don Paulino Sueiro.

Por socorros suministrados á quintos declarados inútiles en el año 1886-87, son deudores de las siguientes cantidades los ayuntamientos de Valdoño por 29'30 pesetas, Moeche por 3'30, Serantes por 1'76 y Ferrol por 9'77.

Leemos en un colega coruñés: «El día 20 salió de México para España en uso de licencia, el ministro plenipotenciario en aquel país don Joaquín Becerra Armesto.»

Se ha concedido prórroga hasta el 31 del mes actual, para que los contribuyentes por territorial é industrial puedan pagar el trimestre del corriente año económico sin recargo. Pasado dicho





# LA TORRE

## Chocolates, Cafés y Tés

DE FRANCISCO LEAL  
SEIS MEDALLAS DE PREMIO  
72. ORZAN, 72.—LA CORUNA



### SERVICIOS DE LA COMPAÑIA TRASANTILLANICA DE BARCELONA

#### LINEAS DE LAS ANTILLAS

CON SERVICIOS Y EXTENSION A NEW-YORK Y VERACRUZ  
COMBINACION A PUERTOS AMERICANOS

ATLANTICO Y PUERTOS N. Y S. DEL PACIFICO

Tres salidas mensuales, el 10 y 30 de Cádiz y el 20 de Santander.

#### LINEA DE COLON

COMBINACION PARA EL PACIFICO AL N. Y S. DE PANAMA  
Y SERVICIO A MEJICO CON TRASBORDO EN HABANA

Un viaje mensual saliendo de Vigo el 30, vía Puerto-Rico, Habana y Santiago de Cuba.

#### LINEA DE FILIPINAS

Extensión a Ilo-Ilo y Cebú, y combinaciones al Golfo Pérsico, Costa Oriental de Africa, India, China, Conchinchina y Japón

Trece viajes anuales saliendo de Barcelona cada cuatro viernes á partir del 13 de Enero, y de Manila cada cuatro lunes á partir del 9 de Enero.

#### LINEAS DEL RIO DE LA PLATA

Un viaje cada dos meses para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires, saliendo de Cádiz cada ocho semanas á partir del 6 de Enero.

#### LINEA DE FERNANDO PÓO

CON ESCALA EN LA COSTA OCCIDENTAL DE MARRUECOS

Un viaje cada tres meses, saliendo de Cádiz.

#### SERVICIO DE AFRICA

*Costa Norte.*—Servicio quincenal.—Salida de Cádiz los días 16 y 30 para Tánger, Algeciras, Ceuta y Málaga y retorno de Málaga el 12 y 25 con las mismas escalas.

*Costa Noroeste.*—Servicio mensual de Cádiz á Larache, Rabat, Casablanca, Mazagán y Mogador.

*Servicio de Tánger.*—Tres salidas á la semana: de Cádiz para Tánger los domingos, miércoles y viernes; y de Tánger para Cádiz los lunes, jueves y sábados.

*Aviso importante.*—La Compañía previene á los señores comerciantes, agricultores é industriales, que recibirá y encastrará á los destinos que los mismos designen, las muestras y precios que con este objeto se le entreguen.

Estos vapores admiten carga con las condiciones más favorables, y pasajeros á quienes la Compañía dá alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. Hay pasajes para Manila á precios especiales para emigrantes de clase artesana ó jornalera, con facultad de regresar gratis dentro de un año, si no encuentran trabajo. La empresa puede asegurar las mercancías en sus buques.

Para más informes en Ferrol, D. Nicasio Perez. Coruña, E. da Guarda.



### MALA REAL INGLESA

#### VAPORES--CORREOS

PARA LISBOA, RIO JANEIRO, MONTEVIDEO  
Y BUENOS-AIRES

Salidas fijas cada 15 dias de Carril y Vigo

El día 26 de Mayo saldrá de Vigo para Lisboa, Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires, el vapor

#### TAMAR

Admite pasajeros de todas clases.

Lleva cocineros y camareros españoles y á los pasajeros de tercera se les dá cama con ropa, pan fresco y vino á todas, y son trasportados de la Coruña á Vigo, por cuenta de la Empresa. Para más informe dirigirse á los agentes de la Compañía.

Coruña.—D. Ricardo de Urioste, Rua nueva.  
Ferrol.—D. Demetrio Plá.

# LA MONARQUIA

Suscripción en Ferrol, 4 reales al mes.

### FLOR DE RAMILLETE DE BODAS, para hermoear la Tez.



Por medio de la aplicacion de la Flor de Ramillete de Bodas al rostro, hombros, brazos y manos, se obtiene hermosura fascinante, esplendor incomparable y la encantadora fragancia del lirio y de la rosa. Es un líquido lacteo y higiénico, y no conoce rival en todo el mundo en crear, restaurar y conservar la belleza.

Véndese en las Peluquerías, Perfumerías y Farmacias Inglesas. Fábrica en Londres, 114 & 116 Southampton Row; y en París y Nueva York.

Depósito en Ferrol: Comercio de la Viuda de Cebreiro, Sinfiriano López, 105.

### La Moda Elegante

acreditado periódico especial para Señoras, reconocido como indispensable á las familias, cualquiera que sea su posición social, es más que nunca necesario cuando las proximidades de un cambio de estación traen consigo la precisión de renovar los trajes para las Señoras, Señoritas y niños.

### La Moda Elegante

reuniendo lo práctico á lo agradable, publica en sus cuatro números mensuales una variada sección literaria, cuya amenidad no excluye el estar siempre inspirada en la moral más estricta.

Alcalá, 23.—Madrid  
El Administrador de este periódico recibe suscripciones.

### En el Pizarral de Lou-

rido, cerca del Ferrol se fabrican á máquina los siguientes objetos:

- Alibes, cubos y depósitos, de todas formas y dimensiones para vinicultores.
- Depósitos de agua para usos domésticos.
- Baños para salar carnes, y usos domésticos.
- Vertederos, selleros y estanterías.
- Pesebres de todas clases.
- Planchas para cocinas.
- Escaleras.
- Esferas para relojes de torre.
- Dinteles para ventanas.
- Lababos de todas clases.
- Tablas para mesas de Sociedades y Cafés.
- Frisos lisos ó con molduras para decorar portales y habitaciones.
- Baldosas de todas dimensiones, para pavimentos.
- Orilleros, sencillos ó con molduras para jardines.
- Lápidas para Cementerios.
- Columnas mingitorias.
- Mostradores de tiendas, pescaderías, carnicerías, etc.
- Para precios, presupuestos y detalles de cualquier obra sobre croquis dirigirse por correo á Tomás Jones.—FERROL.

### MUCHA ATENCION

La Compañía fabril Singer habiendo aumentado de un modo considerable su fabricación y con el fin de facilitar mas la compra de sus tan célebres y acreditadas máquinas ha paterminado hacer

### GRANDES REBAJAS

en los precios de todos los modelos como se puede ver por los nuevos catálogos que se entregan gratis á quien lo desee.

Al contado 20 por 100 de rebaja.

A plazos 10 reales semanales.

Sabido es como garantiza esta casa sus productos atendiendo todas las reclamaciones en el acto.

Se hacen composturas por difíciles que sean, teniendo para el caso inteligentes mecánicos.

### EXIGIR ESTA MARCA



Hilos, sedas, agujas, aceite y toda clase de piezas sueltas.  
CUIDADO CON EQUIVOCARSE  
DEPOSITO EN FERROL.—70, REAL, 70

### ALMACEN DE MUSICA E INSTRUMENTOS DE

## D. CANUTO BERE A

Real, 38.—Coruña

Pianos de Bernareggi, Gassó y Compañía, últimos modelos, fabricados expresamente para el clima de Galicia y Asturias, que se diferencia de los demás en que están reforzados por barras y compensadores metálicos.

Pianos de Römsch, forma elegantísima, cuerdas cruzadas, clavijero de hierro y gran resonador. Es la fabricación más perfecta que se conoce en Alemania, pues reúne absolutamente todos los adelantos de la industria moderna.

VENTAS A PLAZOS DESDE 200 REALES  
EN ADELANTE MENSUAL

Se gerantizan la legitimidad de las marcas de fábrica y respondemos de cualquier defecto de fábrica que pueda descubair.

Inmenso surtido de Música, Organos, Aristones, Acordeones, Guitarras y Bandurrias.  
Música de la edición Peters, al precio de catálogo.

### KALSOMINE Y PINTURAS AL FRESCO de A. M. Johnston.—Nueva-York Agente en Ferrol, Emilio Anton

Procedimiento el más sencillo, económico y elegante conocido hasta el día para adorno de habitaciones, oficinas, etcétera, además de ser higiénico, pues en su composición entra una parte de materias desinfectantes.

Aplicando este producto conforme á la sencilla instrucción que cada paquete lleva impresa, dá con toda exactitud el color que se elija aun manejado por manos inexpertas. Se prepara en cinco minutos con solo la adición de agua no se desprende de la pared, lienzo ó madera, después de pintado y se conserva muchos años sin cambiar de calidad ni color. No tiene olor alguno y se seca instantáneamente. Ahorra pérdida de tiempo y los gastos innecesarios de otros materiales que antes se usaban para obtener estos resultados.

Es muy apropiado para pintar Cámaras v camarotes de buques porque evita el olor del aceite ó aguarrás.

La KALSOMINE se vende en paquetes de 5 libras y la PINTURA AL FRESCO para adornos en cajitas de media libra.

Depósito en Ferrol, San Francisco, núm. 42, donde hay un completo surtido y se facilitan prospectos-muestrarios

### COMPAINA COLONIAL MADRID

Primera fábrica de chocolates superiores

ACREDITADOS CAFÉS

TES, TAPIOCA, BOMBONES

26 recompensas industriales

Depósito general.—Mayor, 18 y 20  
Sucursal.—Montera, 8

MADRID

Venta en Ferrol: En los principales establecimientos de Ultramarinos y Confiterías

### L' UNION

Compañía Francesa de Seguros á prima fija contra el incendio, el rayo, la explosion de gas y aparatos de vapor. fundada en 1828

REASEGURADORA DE LAS COMPAÑIAS

### LA CENTRAL Y EL MUNDO

RECONOCIDA EN ESPAÑA POR REAL ORDEN

**L' Unión.** Esta importante Compañía Francesa, garantiza contra los riesgos de incendio, aunque provengan del fuego del Cielo: edificios, mobiliarios, mercancías, fábricas, talleres, etc., etc.

Las condiciones de la póliza son redactadas en vista de

### EVITAR TODA CLASE DE DIFICULTADES.

**L' Unión**, cuenta más de medio siglo de existencia, habiendo dado suficientes pruebas de su incontestable equidad y buena fé en el arreglo de siniestros.

PAGANDO A LAS 24 HORAS DEL SUCESO

Capital social, reservas y primas á cobrar 60 millones de pesetas.

Agente principal en Ferrol, Eduardo Varela, Dolores, 7. 2.



### LINEAS COMBINADAS DE VAPORES ASTURIANOS

Viajes con itinerario fijo desde Bilbao á Sevilla y entre Santander y Barcelona

Salidas de Bilbao, con destino á Gijón y demás puertos hasta Sevilla, los jueves de cada semana.

Salidas de Sevilla, en viaje de regreso, los viernes de cada semana.

Salidas de Santander con destino á Gijón y demás escalas hasta Barcelona, los jueves de cada semana.

Salidas de Barcelona en viaje de regreso los miercoles de cada semana.

Salidas de Ferrol para Sevilla y escalas todos los juéves. Salidas de Ferrol para Barcelona y escalas todos los lunes.

Salidas de Ferrol para Rivadeo, Santander, Gijón y Bilbao, todos los martes y viernes.

Admiten carga y pasajeros para los referidos puertos y para los de Bayona y Burdeos (Francia) con trasbordo en Gijón á fletes convencionales.

Todos los vapores admiten pipas vacías gratis para retornar asen de aceite.

En Ferrol, D. Nicasio Perez, San Francisco, núm. 1.